

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO # 0605-2020**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado:** 54001 31 60 003-2020-00147-00

**Accionante:** MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ C.C. # 60362694, en representación del joven ALEJANDRO GALVIS LOBO T.I. # 1004925194

**Accionado:** BANCO DAVIVIENDA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, en representación del joven ALEJANDRO GALVIS LOBO contra BANCO DAVIVIENDA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, en representación del joven ALEJANDRO GALVIS LOBO contra el BANCO DAVIVIENDA y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** al BANCO DAVIVIENDA y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>1</sup>, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, e informe **el nombre, cargo y correo**

---

<sup>1</sup> sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

**electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

**b) OFICIAR** al BANCO DAVIVIENDA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>2</sup> contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Qué productos tiene el joven ALEJANDRO GALVIS LOBO T.I. # 1004925194 en esa entidad bancaria que se encuentren amparados por la señora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ C.C. # 60362694, debiendo aportar prueba documental que acrediten su dicho.
- Qué productos tiene la señora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ C.C. # 60362694, en esa entidad bancaria, debiendo aportar prueba documental que acrediten su dicho.
- Las razones por las cuales fueron canceladas y/o bloqueadas las tarjetas débito y crédito del joven ALEJANDRO GALVIS LOBO T.I. # 1004925194, las cuales se encuentran amparadas por la señora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ C.C. # 60362694, según el escrito tutelar.
- Allegue la relación de peticiones realizadas por la señora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ C.C. # 60362694, vía telefónica y las respuestas dadas a las mismas, debiendo informar si ésta personalmente y/o por escrito ha solicitado ante esa entidad la reactivación de las aludidas tarjetas de débito y crédito, debiendo aportar prueba documental que acrediten su dicho.

**c) OFICIAR** a la señora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>3</sup> contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe si se ha presentado personalmente ante la sucursal del banco Davivienda más cercano a solicitar y/o presentar escrito para la reactivación de las tarjetas débito y crédito que manifiesta en su escrito tutelar, debiendo aportar prueba documental que acrediten su dicho.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>4</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que la respuestas que efectúen dentro de la presente acción constitucional las alleguen al correo electrónico institucional de

<sup>2</sup> sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

<sup>3</sup> sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

<sup>4</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

este Despacho judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) , **antes del cierre de la jornada laboral, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19<sup>5</sup>. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.**

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)  
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES  
JUEZ**

---

<sup>5</sup> Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.